

Mercedes Quilis Merín

Tradición y novedad en el tratamiento de los tiempos verbales en diccionarios del español en el siglo XIX

Resumen

El presente trabajo examina el tratamiento del “tiempo verbal” como accidente gramatical y la actualización de este concepto en un amplio conjunto de diccionarios del español publicados en el siglo XIX.

El estudio y cotejo se realiza tanto en la macroestructura, como en la marcación especializada y su definición; de este modo se observa la dependencia del modelo gramatical ofrecido por las sucesivas ediciones del diccionario académico –modelo que, paulatinamente, y sobre todo, al final de la centuria, se va convirtiendo en normativo– y, además, el contraste que ofrece con los diccionarios no académicos del período, donde es posible encontrar en algunos casos esporádicos innovaciones destacadas que se vinculan de manera directa a las gramáticas españolas contemporáneas a ellos y muy próximas a los modelos franceses

Palabras clave: Lexicografía española del siglo XIX, Historia de la gramática española, tiempos verbales

Abstract

This paper examines the treatment of *tense* as a grammatical accident and the updating of this concept in a wide range of Spanish dictionaries published in the nineteenth century.

The study and comparison is performed both at the macrostructure and at the specialized marking, and its definition; thus we can observe the dependency of the grammar model offered by the successive editions of the dictionary academic model, –a model that, gradually, and especially at the end of the century, was becoming normative–, as well as the contrast offered by the non-academic dictionaries of the period, where it is possible to find sporadically some outstanding innovations that are linked directly to their contemporary Spanish grammar books and very close to the French models.

Key words: Nineteenth-century Spanish Lexicography, History of Spanish grammar, verbal tenses.

A partir del análisis de las unidades léxicas del ámbito de la gramática recogidas en la nomenclatura de los diccionarios de una lengua, de su marcación especializada y de su tratamiento en la microestructura es posible realizar observaciones directas sobre el conjunto de ideas lingüísticas y el modelo lingüístico y gramatical subyacente en este tipo de obras. Si además se adopta en este

examen una perspectiva diacrónica, también es posible rastrear estos contenidos en los diccionarios que componen la historia de la lexicografía de una determinada lengua, en un período cronológico concreto, con el fin de obtener un conocimiento indirecto acerca de la evolución de norma gramatical, teniendo en cuenta en todo momento su carácter de fuentes secundarias en este tipo de estudio. Y todo ello, claro está, con las limitaciones que supone un soporte como es el diccionario, cuya finalidad codificadora es bien distinta a la de la gramática o la ortografía. Como expresaba Val Álvaro (1992, 9) al reflexionar sobre el diccionario como objeto de estudio de las ideas lingüísticas:

“[...] el diccionario ofrece un interesante campo de estudio. En una época determinada, el examen de las entradas correspondientes permite establecer, por ejemplo, el tipo de ideas gramaticales que se estiman generalizadas en el momento. No cabe esperar concepciones teóricas originales ni novedosas. Entre otras razones para ello, cabe pensar que un artículo de un diccionario no admitiría fácilmente los argumentos necesarios para sostenerlas. En cambio, sí cabe apreciar cómo se han recibido y sedimentado las doctrinas lingüísticas existentes. En este sentido, la historia de la recepción de los términos gramaticales en los diccionarios sería probablemente bastante equiparable a la de la gramática escolar y ofrecería el contrapunto que complementaría la historia general de las ideas lingüísticas”.

En cualquier caso, esta es una vía no muy transitada que se ha mostrado productiva para el estudio del repertorio de voces gramaticales en los principales diccionarios monolingües del siglo XVIII, con el trabajo pionero de Val Álvaro (1992) sobre las ideas gramaticales en el *Diccionario de Autoridades* de la Real Academia Española y el estudio de Martínez Alcalde (2004) para el *Diccionario de la lengua castellana con las voces de ciencias y artes* de Esteban de Terreros y Pando. Por nuestra parte, y a partir de la pauta trazada por estos modelos de análisis, examinamos distintos aspectos de la codificación gramatical de la lengua española en los siglos XVIII y XIX en las sucesivas ediciones del *Diccionario* de la Real Academia Española hasta la decimotercera de 1899 y en un selecto conjunto de diccionarios generales del español publicados durante el siglo XIX correspondientes a la denominada corriente no académica: son los repertorios de Manuel Núñez de Taboada (París 1825), Juan Peñalver (Madrid 1843), Pedro Labernia (Barcelona 1844-48), Vicente Salvá (París 1846), Ramón Joaquín Domínguez (Madrid 1846-47), la Editorial Gaspar y Roig dirigido por Eduardo Chao (Madrid 1853-55) y Elías Zerolo (Madrid 1895). El hecho de calificar tradicionalmente a este conjunto de diccionarios monolingües con la denominación genérica de “no académicos” (Seco 2003) o “extra-académicos” (Azorín 2000) no debe enmascarar la diversidad de orientaciones que pueden presentar y el distinto grado de dependencia de la obra académica y de incorporación de términos respecto al repertorio académico; y no sólo eso, sino también en el tratamiento de las voces y su definición y marcación. La utilización de es-

tos repertorios como referencia indirecta sobre la recepción y transmisión de un conjunto de ideas lingüísticas y gramaticales, sobre su renovación y su continuidad respecto de la obra de la Academia es posible, precisamente, por la variedad, preparación y profesionalidad de sus autores, como el gramático Vicente Salvá, unidas al objetivo manifiesto de las obras, que, sobre todo desde mediados de la centuria, se proponen no sólo mejorar el caudal de los diccionarios académicos, sino también, en algunos, de proporcionar una actualización en el vocabulario técnico y de especialidad y en la definición de los términos. De esta manera, la afirmación de Val Álvaro sobre la ausencia de concepciones teóricas novedosas en este tipo de obras debe ser matizada, como queremos mostrar en este trabajo. Nos hemos referido ya a la oscilación entre la tradición y la novedad en los términos de especialidad referidos a la gramática en estudios anteriores dedicados al tratamiento lexicográfico de las partes de la oración (Quilis Merín 2007) y con mayor grado de concreción, al estudio del concepto de verbo y sus clases (Quilis Merín 2006) y al de los modos verbales (Quilis Merín 2009). En todos ellos, la investigación se ha realizado a partir de una selección léxica de los términos gramaticales en la macroestructura de los diccionarios, de la marcación como lenguaje de especialidad o de su valor genérico, de la definición y la descripción gramatical, junto con la ordenación, observaciones y ejemplos que pueden hallarse en la microestructura de los artículos. En el presente trabajo, se examinará el tratamiento del *tiempo* como accidente verbal y la actualización de este concepto en diccionarios del siglo XIX, utilizando los mismos procedimientos con objeto de complementar así el estudio sobre la categoría del verbo.

1. El concepto de verbo

En los trabajos que acabamos de citar, abordamos el concepto de verbo en la lexicografía del siglo XIX a partir de los criterios definidores de esta categoría y de la inclusión de sus clases en las obras examinadas dentro del lema *verbo*, así como de la presencia de la teoría del *verbo único* en las definiciones de *verbo sustantivo* y *verbo adjetivo* para comprobar su aparición (Gaspar y Roig, 1853) y vigencia en los diccionarios de finales del siglo XIX (*DRAE* 1884, 1899; Zerolo 1895). También analizamos la distinción lexicográfica de la clasificación tipológica de la categoría de verbo que se va ampliando en las sucesivas ediciones hasta *DRAE* 1843, y que distingue entre verbos *pasivos*, *activos* y *neutros*. El *Diccionario* de Salvá de 1846 adiciona a la subcategorización las clases *auxiliar* y *determinado* que no aparecían en el *Diccionario* académico de 1842. Una cuestión también interesante que puede percibirse en los repertorios lexicográficos de esta centuria es el tratamiento en las definiciones de los verbos *activos* y *neutros* como *transitivos* e *intransitivos* a partir del criterio semántico

con el que se describen en los diccionarios, ya que con posterioridad al *DRAE* de 1869 y sucesivos, así como en la obra de Zerolo, se presenta una formulación que coincide con un criterio sintáctico de identificación del verbo activo con el transitivo, formulación que se hallaba veinte años antes en el *Diccionario Nacional* de Domínguez, para quien *activo* (s.v.) es el “epíteto que se da a los verbos cuya acción recae sobre un ser u objeto distinto del que la ejerce. Estos verbos se llaman también, y aún con más razón, transitivos”. En último lugar, observamos en el corpus la aparición de la subclase *pronominal* (s.v.) que se encuentra por primera vez en el diccionario de Salvá (1846) con un valor equivalente al de verbo *recíproco*, distinción que, a su vez, fue la última en aparecer en la historia de la gramática española (Gómez Asencio 1985, 153). También entre los verbos pronominales se registra la paulatina separación de los conceptos que se refieren a los verbos *reflexivos* y *recíprocos*, no bien delimitados hasta finales de este período en su tratamiento en los *Diccionarios* de la Academia, que los mantuvo indistintos hasta la 12ª edición de 1884, aunque en la tradición gramatical del español había sido Pelegrín el primero en hablar de una clase de verbos pronominales con estas dos subclases, utilizando una distinción que se había producido, efectivamente, en el *Diccionario Nacional* de Domínguez en 1846-47 (s.v. *reflexivo* y *verbo*).

Desde el *Diccionario de Autoridades*, el verbo viene descrito por los aspectos formales y sus definiciones atienden a su conjugación por modos y tiempos (*DAut* 1739, *DRAE* 1780-1843, Taboada 1825, Salva 1846, Domínguez 1846-47). A mediados de la centuria, la *Gramática* de la Real Academia Española de 1854 define la *conjugación* del verbo como: “el conjunto de sus inflexiones y desinencias. Divídese primeramente la conjugación en modos, dando este nombre á las maneras generales de expresar la acción del verbo; después en tiempos, que manifiestan cuándo pasa esta acción, y últimamente en números y personas, que determinan qué individualidades y cuántas intervienen en ella”. Sin embargo, a partir de la 10ª edición del *DRAE*, de 1852, y en los diccionarios sucesivos y no académicos se produce un cambio en el criterio definidor del verbo que pasa a ser semántico en primer lugar; así ocurre también en el *Diccionario Enciclopédico* de Gaspar y Roig 1853-55: “*verbo. Gram.* Aquella parte de la oración que expresa la acción, pasión o estado de una persona o cosa y que se conjuga por modos y tiempos” y en *DRAE* 1869: “*verbo. Gram.* Aquella parte de la oración, y la más variable, que designa acción o estado con expresión de tiempo y persona”. Hacia final de la centuria, el criterio para la definición del verbo aunará los aspectos formales y semánticos como puede observarse en *DRAE* 1884, *DRAE* 1899 y Zerolo 1895: “*verbo. Gram.* Parte de la oración, la más variable de todas ellas, que designa esencia, acción, pasión ó estado, casi siempre con expresión de tiempo, número y persona”.

En cuanto a la primera de estas categorías, el *modo*, mediante sintagmas caracterizadores de los modos verbales y sus definiciones es posible deducir un sistema general de cuatro, indicativo, imperativo, subjuntivo e infinitivo. Este sistema corresponde al criterio académico y depende estrechamente de las ideas expresadas en las sucesivas ediciones de la *Gramática* académica de mediados de siglo (*GRAE* de 1854 y de 1870) y es el modelo que cuenta con el más alto índice de frecuencia en el conjunto de las obras gramaticales del siglo XIX (Calero 1986, 117). Las definiciones presentes bajo el lema *modo* irán haciéndose más específicas y hacia mediados de siglo, en el *DRAE* 1842, Salvá 1846 y Gaspar y Roig 1854, y más analíticas mediante sintagmas caracterizadores relativos a la acción que “se enuncia” (indicativo), “se manda” (imperativo), “se desea” (subjuntivo con criterio semántico), “se considera subordinada a alguna circunstancia” (subjuntivo con criterio funcional) o, “se toma absolutamente” (infinitivo), hasta quedar fijadas en la definición del *DRAE* 1884 por medio de la apelación, precisamente, a los cuatro modos “más ordinariamente admitidos”. No obstante, entre las obras lexicográficas pueden encontrarse signos de ruptura con el modelo académico: es lo que sucede, concretamente, en el *Diccionario Nacional* de Domínguez, que presenta excepciones en cuanto al criterio definidor de estos modos o en la inclusión de distintos sistemas modales que incluyen el modo *condicional* o las subdistinciones modales para el infinitivo. El criterio de independencia sintáctica para la delimitación de estas categorías tampoco se aplica de manera general, sino que más bien se combina de manera no sistemática con el criterio morfosintáctico en función de los modos descritos. Al margen de los cuatro modos se encuentran lemas referidos a los modos optativo, potencial y, excepcionalmente, también en el diccionario de Domínguez, al modo condicional o hipotético (Quilis Merín 2009).

2. La definición de tiempo verbal

El tratamiento del *tiempo* verbal como la segunda de las categorías mencionadas para establecer la conjugación verbal se mantiene inalterado en la microestructura de todos los diccionarios académicos examinados desde *Autoridades* hasta 1869 y también, básicamente, en los no académicos hasta esa fecha, con la siguiente definición modelo:

“*Tiempo*. Las diferencias del verbo en su conjugación, en orden al tiempo en que se ejercita [ejecuta] lo que el verbo significa. Los tiempos son tres: presente, pretérito y futuro, y a estos llaman perfectos, de los cuales nacen otros que llaman imperfectos” (*DRAE* 1869).

El *tiempo* está, pues, desde un punto de vista semántico y nocional como “las diferencias del verbo en orden al tiempo en que se ejecuta lo que el verbo significa”, una de las definiciones más habituales en la época, a la que se añade otra

clasificación de tipo aspectual por su carácter perfectivo, y que los divide en tiempos *perfectos* e *imperfectos*, conceptos pertenecientes a la tradición gramatical anterior a Port Royal, según indica Calero (1986, 121). En la misma definición, se señala la naturaleza secundaria de los tiempos imperfectos que, en sus respectivas entradas lexicográficas se asignan a las tres divisiones iniciales de *presente*, *pretérito* y *futuro*. Los tiempos *perfectos* se definen primeramente por su valor nocional, “se aplica a los tiempos que definen y perfectamente significan el estado absoluto de las cosas” (desde el *Diccionario de Autoridades* hasta el *DRAE* 1853, s.v. *perfecto*) y posteriormente (*DRAE* 1869) en su aplicación formal a “ciertos tiempos del verbo que designan lo pasado y lo venidero” incluyendo en la definición los tiempos simples y compuestos: “*perfecto*. Gram. se aplica a ciertos tiempos del verbo que designan lo pasado y lo venidero, ya expresándolo con un solo vocablo, como *callé*, *callaste*, etc. ya con dos como *he callado*, *habré callado*, *haya callado*, *hubieses callado*” (*DRAE* 1869). Mientras, el lema *imperfecto* que sí estuvo definido durante el siglo XVIII como aquel que “no es perfectamente ninguno de los tres tiempos presente, pasado y futuro, sino que se acerca a alguno de ellos en la significación” (*DAut-DRAE* 1791), deja de tener una acepción gramatical durante el XIX, entre 1803 y 1884, y sólo a finales de centuria, en las ediciones de 1884 y 1899, remite a las voces *pretérito imperfecto* y *futuro imperfecto*

Los lemas de *presente*, *pasado* y *futuro*, pues, presentan su acepción gramatical según la correspondencia con la denotación del tiempo cronológico presente, pasado y venidero en que se puede expresar lo realizado por el verbo, tanto en los diccionarios académicos como en los no académicos. Así, el tiempo *presente* se refiere a “lo que actualmente existe o se está haciendo” (*DRAE*, s. v. *presente*); el *pretérito* denota “lo que ha pasado o sucedido” (*DRAE* 1869 s. v. *pretérito*), o bien expresa “haber sucedido en época pasada la acción del verbo” (Salvá, Domínguez, Gaspar y Roig) y el *futuro* “lo que ha de suceder”, o “se refiere una época venidera”. Salvá y Gaspar y Roig, (s. v. *presente*), habían precisado que eran tiempos “cardinales”: “Uno de los tres tiempos [cardinales] del verbo, con que se significa que actualmente existe o se está haciendo alguna cosa”.

3. Paradigma de los tiempos verbales en los diccionarios de la Academia

A final de siglo, sin embargo, las dos últimas ediciones del *Diccionario* académico de 1884 y 1899 presentan algunas novedades. En primer lugar, la microestructura de la voz *tiempo* amplía el tratamiento gramatical de este accidente mediante la inclusión de las subentradas de los tiempos *simples* y *compuestos*,

división que, con un criterio formal, siguen la mayoría de los gramáticos en este período. Esta distinción, que arranca a principios del XVIII en los gramáticos Buffier y Courcillon, según señala Calero (1986 121), se mantiene hasta el diccionario de Zerolo: “*compuesto*: mediante un verbo auxiliar, o por dos o más palabras, para expresar su significación, como *habrá de dar*”). En cualquier caso, el valor gramatical, cuando lo tiene, en las voces *simple* y *compuesto* en los todos diccionarios examinados únicamente hace referencia, hasta ese momento, al proceso de formación de palabras.

“*simple*. Gram. El que en una sola palabra expresa su sentido” (DRAE 1884).

“*simple*. Gram. Tiempo del verbo que se conjuga sin auxilio de otro verbo. *Doy, daba, dió, daré, daría, dan*” (DRAE 1899).

“*compuesto*. Gram. El que necesita dos o más palabras para expresar su significación completamente. v. gr.: *he dado, habías dado, habrá de dar*” (DRAE 1884).

“*compuesto*. Gram. El que se conjuga mediante la agregación de una de sus flexiones á las de un verbo auxiliar. *He dado, seré dado, habré de dar*” (DRAE 1899).

En segundo lugar, la microestructura de la voz *tiempo* del DRAE 1884 permite deducir una organización de los tiempos “cardinales” (presente, pretérito y futuro) vinculados a los distintos modos verbales *indicativo, subjuntivo e infinitivo* y su subdivisión con respecto a este valor perfectivo: el tiempo futuro del modo indicativo y del subjuntivo se subdivide en imperfecto y perfecto; y el tiempo pretérito, en ambos modos, en tres: perfectos, imperfectos y pluscuamperfectos. Además, esta división es válida para el modo infinitivo, que tiene un tiempo futuro, *haber de amar*, y un tiempo pretérito, *haber amado*. No obstante, en las GRAE de 1854 y 1870 la distinción se establece únicamente para infinitivo presente y pretérito, pero no para futuro, aunque esta distinción que sí se practicaba en diversas gramáticas contemporáneas en las que se introducía el futuro en el modo infinitivo (Calero 1986, 132). La definición del *infinitivo* desde DRAE 1780 hasta la fecha de 1884 tan solo indica que es uno de los modos de la conjugación de los verbos que no denota tiempo determinado, ni número, ni persona, y así también en el resto. En DRAE 1884, se indica:

“*modo infinitivo* Gram. El del verbo, que no expresa números ni personas ni tiempo determinado sin juntarse á otro verbo. Consta, según el tecnicismo gramatical, de presente, pretérito y futuro; v. gr. : *amar, haber amado, haber de amar*, y en él se consideran comprendidos, como formas o modificaciones suyas, el gerundio y el participio. El presente acaba siempre en nuestra lengua en *ar, er ó ir*; v. gr.: *amar, temer, partir*, y es la voz que da nombre al verbo”.

En cuanto al *imperativo*, se expresa en estas ediciones, s.v. *modo*, que: “tiene un tiempo solamente y con el cual se manda, exhorta, ruega, anima o disuade”, aunque no especifica si este es *presente*, como señalaba la GRAE de 1870 o *futuro*, como apuntaban Alemany (Calero 1986 131) o el propio Salvá (Lliteras 1992).

“TIEMPO || *futuro*. Gram. Tiempo del verbo con el que se denota lo que ha de ser o suceder. Así en el modo indicativo como en el subjuntivo se subdivide en dos, imperfecto y perfecto. El modo infinitivo también tiene un tiempo futuro; v. gr.: *haber de amar*. || *presente*. Gram. Tiempo del verbo, con que se denota lo que actualmente es o sucede. || *pretérito*. Gram. Tiempo del verbo con que se denota lo que ya fue o sucedió. Así en el modo indicativo como en el subjuntivo, se subdivide este tiempo en tres, llamado el primero imperfecto, perfecto el segundo y el tercero pluscuamperfecto. El modo infinitivo tiene también un tiempo pretérito; v. gr. *haber amado*” (DRAE 1884).

En la siguiente edición y última del siglo, *DRAE* 1899, el contenido del artículo *tiempo* se simplifica haciendo referencia a la subdivisión temporal directamente, por medio de los ejemplos que siguen incluyendo las formas del modo infinitivo, un procedimiento de simplificación de la microestructura que es frecuente en esta edición en el tratamiento de las voces gramaticales:

“*Tiempo*. || *futuro*. Gram. El que sirve para denotar la acción que no ha sucedido todavía. *Daré, habré dado, diere, haber de dar*. || *presente*. Gram. El que sirve para denotar acción actual. *Doy, demos, da, dar*. || *pretérito*. Gram. El que sirve para denotar la acción que ya ha sucedido. *Daba, diste, he dado, había dado, habría dado, daría, haber dado*” (DRAE, 1899).

De este modo, la combinación de lo contenido en ambos lemas puestos en relación, no da cuenta de la conjugación verbal en un paradigma completo, ni existe en el cuerpo del diccionario modo alguno para su deducción, lo que, por otra parte, tampoco forma parte de la finalidad de un repertorio lexicográfico. Puede observarse en el cuadro en el que se recogen los tiempos verbales deducibles de estas ediciones (en la forma en la que aparecen, con su denominación simple o también con ejemplos):

INDICATIVO		SUBJUNTIVO		INFINITIVO
Presente <i>doy</i>		Presente <i>demos</i>		Presente <i>dar</i>
Pr. imperfecto <i>daba</i>	Pret. perfecto <i>diste, he dado</i>	Pr. imperf. <i>daría</i>	Pret. perfecto	Pretérito <i>haber dado</i>
Pr. plusc. <i>había dado</i>	Pr. plusc. <i>habría dado</i>			
Fut. imperfecto <i>daré</i>	Fut. perfecto <i>habré dado</i>	Fut. imperf. <i>diere</i>	Futuro perfecto	Futuro <i>haber de dar</i>

En cualquier caso, en el paradigma que se presenta, no es posible percibir las incongruencias del sistema que sigue la corriente tradicional (presente en la *GRAE* 1854 y de 1870) en el que se agrupan, en un solo tiempo, el pretérito perfecto indicativo, tres formas distintas simples y compuestas: *diste, he dado* (y *hube dado*); y, por otro lado, en el modo subjuntivo, las tres formas del pretérito imperfecto: *daría (diera y diese)*, y del pretérito pluscuamperfecto de subjuntivo: *habría dado (hubiera dado y hubiese dado)*. Es un modelo, pues, alejado de los principios de Port-Royal y de las influencias de la doctrina sobre el tiempo verbal de Bello de 1828. Para las formas del pretérito perfecto de indicativo y subjuntivo, que no presentan en los distintos artículos lexicográficos ejemplos para todas sus formas, la *GRAE* de 1870 señalaba que:

“Hay otro pretérito además, compuesto del auxiliar *hube, hubiste*, etc. y del participio pasivo del verbo que se conjuga, por ejemplo: *Después que HUBE VISTO las fiestas, salí, de Madrid. Hube* es pretérito perfecto simple del verbo *haber*; *visto* es participio pasivo del verbo *ver*. La significación de este pretérito es casi equivalente á la del simple; bien que se usa mucho ménos, y sólo con las locuciones *después que, luego que, así que, cuando, no bien, en seguida que, tan pronto como*, ú otras semejantes. [...] Aunque el pretérito imperfecto de subjuntivo tiene tres terminaciones sería un error el creer que pueden usarse indistintamente en todos los casos, pues se les encuentra muchas veces diferente valor y forman muy diverso sentido” (*GRAE* 1870, 54-6).

4. Valores absolutos y relativos de los tiempos verbales

Las modificaciones establecidas por la Academia en sus dos diccionarios de fin de siglo se completan con la referencia al valor relativo de los tiempos verbales: “*tiempos. Gram.* Cada una de las varias divisiones de la conjugación correspondientes á la época relativa en que se ejecuta ó sucede la acción del verbo (*DRAE* 1899). Efectivamente, casi treinta años antes, por primera vez se hace constar en la *GRAE* de 1870, por la aplicación del *Dictamen* elaborado por la Comisión de Gramática de la Real Academia Española (1861) (Hernando 2009, 316), la “clásica y racional” división de los tiempos verbales coincidentes con los cronológicos en tiempos *absolutos* (presente, pretérito y futuro), y la subdivisión de éstos en tiempos *relativos* o fechados en relación a otro suceso:

“Los modos del verbo constan de tiempos; y aunque en realidad sólo hay tres, el presente, el pasado y el venidero (y estos mismos considera la Gramática en la conjugación del verbo, llamándolos *presente, pretérito y futuro*, tiempos *absolutos*), los tres se subdividen en otros, que son intermedios ó *relativos*” (*GRAE* 1870, 52-3).

De manera consecuente con este presupuesto, se amplían los artículos correspondientes a los lemas de *pretérito* y *futuro* con una definición más preci-

sa y ajustada al valor relativo (e idéntica a la de *GRAE* 1870) que modifica todas las anteriores hasta la fecha. En el caso del futuro, aparecían enumeraciones sorprendentemente abiertas (“es de diversas maneras: imperfecto, perfecto, etc.”), cuando nunca se han considerado más de estas dos; mientras que eran simples para el pretérito imperfecto, perfecto y pluscuamperfecto:

“*pretérito* || imperfecto. *Gram.* Tiempo que explica haber sido presente la acción del verbo coincidiendo con otra acción ya pasada. || *perfecto*. *Gram.* Tiempo que denota ser pasada ya la significación del verbo y se divide en simple y compuesto. || *pluscuamperfecto*. *Gram.* Tiempo que enuncia que una cosa estaba ya hecha, ó podía estarlo, cuando otra se hizo” (*DRAE* 1884-1899).

“*futuro* || *imperfecto*. *Gram.* El que manifiesta de un modo absoluto que la cosa existirá, que la acción se ejecutará ó el suceso acaecerá. || *perfecto*. *Gram.* El que denota acción futura con respecto al momento en que se habla, pero pasada con respecto á otra ocasión posterior. Denota, asimismo acción que, según conjetura ó probabilidad, deberá haberse verificado ya en tiempo venidero ó pasado” (*DRAE* 1884-1899).

Para concluir, podemos indicar que el término *pluscuamperfecto* aparece en las ediciones del *DRAE* de 1869, 1884, 1899 mediante un sistema de remisión a la voz *pretérito*. La voz *absoluto* aparece ya en *DRAE* 1803 con marcación gramatical: “Lo que ni rige, ni está regido de alguna parte expresa de la oración”, marcación que desaparece de la voz y se retoma a finales de siglo XIX, en 1899 referida a los “adjetivos numerales”. Por su parte, el término *relativo* aparece en los diccionarios de la Academia referido a nombres y pronombres, pero nunca asociado con el verbo.

5. Innovaciones en el tratamiento lexicográfico de los tiempos verbales: el *Diccionario Nacional* de Domínguez

Durante el siglo XIX la nueva lexicografía no académica se muestra muy dependiente del modelo académico, acatando la doctrina gramatical que éste ofrece sin grandes modificaciones remarcables, y hay que tener en cuenta que la Real Academia Española no comienza a reflejar la doctrina recogida en su *Gramática* (fundamentalmente de *GRAE* de 1870) hasta la 12ª edición de su *Diccionario* (1884), en la que incorpora subcategorizaciones de los componentes gramaticales en las subentradas y se ofrecen desarrollos didácticos, en ocasiones con ejemplos, como acabamos de ver. Estos nuevos repertorios lexicográficos no académicos, acatan por lo general el texto académico y su doctrina gramatical que ofrecen sin modificaciones remarcables. Desde mediados de la centuria, con los nuevos modelos de diccionario enciclopédico, los contenidos gramaticales se

presentan con una nueva ordenación o con acopio de ejemplos, pero en la misma línea de respeto a la autoridad académica, indiscutible ya en estas fechas.

Antes de 1884, sólo en el *Diccionario Nacional* del lexicógrafo Ramón Joaquín Domínguez, de 1846-47, se encuentran interesantes aportaciones que recogen las innovaciones gramaticales de los que denomina en la obra “gramáticos modernos”. En esta obra encontramos las únicas referencias novedosas sobre la concepción de los tiempos verbales frente a la doctrina más generalizada presente en el resto de diccionarios coetáneos. Por ejemplo, es notable la originalidad en el análisis de los tiempos que componen del modo *imperativo* es notable; obsérvese que para Domínguez las formas *vengas*, *huyas*, son futuro y no presente de subjuntivo:

“*Modo imperativo*: modo formado por la reunión de otros dos modos, dos tiempos y dos personas, esto es, del modo indicativo, del tiempo presente y de la primera persona con respecto al que manda; del modo subjuntivo, de tiempo futuro y de segunda persona, con respecto a quién es mandado: v.g. *ven*, *calla*, *huye*, es decir: *te mando que vengas*, *que calles*, *que huyas* [...]” (Domínguez, s. v. *modo*).

Pese a esto, es necesario destacar de manera clara que encontramos, por primera y única vez casi cuarenta años antes de su aparición en el *DRAE* de 1884 (y veinte en una gramática de la Academia 1870), la descripción de los tiempos verbales mediante los conceptos de valores absolutos y relativos en un diccionario general de lengua. Aparecen en la voz *pretérito*:

“*Pretérito*. Tiempo de una conjugación que espresa haber sucedido en época pasada la acción del verbo. Recibe diferentes calificaciones según sea la época que se representa absoluta o relativa á otras, como: perfecto, definido, imperfecto, pluscuamperfecto”.

La penetración en el diccionario de estos valores absolutos y relativos se aprecia también en la obra enciclopédica de Zerolo (1895), quien matiza, al referirse al pretérito perfecto simple, que “*amé* espresa una acción completamente pasada y la forma compuesta *he amado* significa que la acción del verbo no es completamente pasada o que tiene relación estrecha con algo que todavía existe: *Estuvo ayer aquí en la ciudad, pero ha vuelto hoy al campo*”. En este artículo se menciona, además, a Caro y Cuervo y en este diccionario aparece la primera mención al pretérito *definido* en las obras lexicográficas examinadas aquí como denominación gramatical de un tiempo verbal del pretérito, sea o no equivalente a perfecto. Pero es en la voz *futuro* donde Domínguez expone, defiende y argumenta de manera más pormenorizada una nueva nomenclatura y una nueva concepción para los tiempos del futuro, que quedan descritos mediante ejemplos y comentarios, aplicando criterios sintácticos-funcionales.

“*Futuro. s. m. Gram. Denominación genérica de todos los tiempos del verbo que se refieren á una época venidera, que reciben los epítetos espresados en las siguientes clases de futuros. = absoluto; el tiempo futuro que puede usarse sin dependencia de otro verbo ó tiempo, dejando perfecto el sentido de la oración. Este se distingue por las terminaciones ré, ras, rá, remos, reis, ran. v. g. Mañana lloverá ; habrá función, dentro de un año se concluirá la guerra etc. = condicional; el que, aunque se refiere á una época futura, sirve de condición á otra oración que forma su complemento ó condicionado. Sus terminaciones distintivas son: are, aras, are, áremos, áreis, áren, ó ere, eres, ere, éremos, éreis, éren, y viene siempre precedido de si, dado el caso que, con tal que etc. v. g. si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y sinó que os lo demande; dado el caso que viniere, se hospedaría conmigo etc. = anterior; el que está compuesto del absoluto, del auxiliar haber y el participio del verbo correspondiente á la idea que se quiere dar. Se llama así porque no solo se refiere á época venidera, sino que se supone sucederá anteriormente á otra, que todavía no ha tenido efecto en la presente; v. g. cuando llegues, ya habrá muerto, en cuyo caso, habrá muerto es el futuro anterior, porque se morirá antes de que se verifique la llegada. Algunas veces se usa también manifestando la suposición de una acción pasada y por consiguiente resalta el error de los gramáticos en llamarle futuro, nada menos que perfecto de indicativo; v. g. á estas horas ya habrá muerto, habrá llegado etc. = imperfecto; Llamen así los gramáticos, entre ellos la Academia, al tiempo más perfecto de los futuros, puesto que puede indicar una época venidera sin dependencia de ninguna especie según lo hemos hecho ver al definirlo como futuro absoluto. = perfecto; dícese del tiempo que dejamos explicado como anterior. = simple; el futuro que consta de una sola palabra. = compuesto; el que está formado de dos palabras; á saber, el part. pas. del verbo que se trate en union con un futuro simple del auxiliar haber. El presente de subjuntivo, bien examinado, debería considerarse como futuro; porque se refiere siempre á una época que no ha llegado aun, cuando el acto de la palabra. Del mismo modo, de la terminación en ría, la segunda de las tres que corresponden al pretérito imperfecto de subjuntivo, debería formarse un tiempo á parte, como lo han hecho ya algunos gramáticos; y en tal caso, ninguna denominación más propia que la de futuro condicionado, por venir indefectiblemente acompañado de una oración condicional de la que depende; v. g. Todos iríamos al cielo si fuésemos justos: iríamos no solo se refiere á una época venidera, y por consiguiente es un verdadero futuro, sino que es el condicionado de si fuésemos, razón por que se le puede llamar con propiedad futuro condicionado, pero como á veces se refiere también á época presente, v. g. No estarías ahora aquí si no hubieses tenido influjo, puede llamarse simplemente tiempo condicionado”.*

DOMÍNGUEZ	Denominación GRAE	Forma
Futuro ABSOLUTO	Futuro Imperfecto de indicativo	-ré, rás, rá, remos, reis, ran
Puede usarse sin dependencia de ningún otro verbo o tiempo, dejando perfecto el sentido de la oración.		
<i>Mañana lloverá / Habrá función / Dentro de un año se concluirá la guerra</i>		
Futuro IMPERFECTO (= absoluto)	Futuro Imperfecto de indicativo	
Llamen así los gramáticos, y entre ellos la Academia, al más perfecto de los futuros		

Futuro CONDICIONAL	Futuro Imperfecto de subjuntivo	-are, aras, are, áremos, áreis, áren -ere, eras, ere, éremos, éreis, eren.
Se refiere a una época futura, pero sirve de condición a otra oración que forma su complemento o condicionado. Viene siempre precedido de <i>si, dado el caso que, con tal de que</i> .		
<i>Dado el caso que viniere se hospedaría conmigo</i>		
Futuro ANTERIOR	Futuro Perfecto de indicativo	Compuesto del absoluto del auxiliar <i>haber</i> y el participio correspondiente a la idea que se quiere dar.
Se llama así porque, no solo se refiere a la época venidera, sino que se supone que sucederá anteriormente a otra, que todavía no ha tenido efecto en la presente. Se usa manifestando la suposición de una acción pasada y por consiguiente resalta el error de los gramáticos de llamarle <i>futuro perfecto de indicativo</i> .		
<i>Cuando llegues, ya habrá muerto</i> , porque se <i>morirá antes</i> de que se verifique la llegada <i>A estas horas, ya habrá muerto, habrá llegado, etc.</i>		
Futuro PERFECTO (= anterior)	Futuro Perfecto de indicativo	
Simple		Consta de una sola palabra
Compuesto		Dos palabras, participio pasado el verbo de que se trate en unión con un futuro
Dícese del tiempo que dejamos explicado como anterior. El compuesto se refiere siempre a una época que no ha llegado aún cuando el acto de la palabra.		
OBSERVACIONES sobre el FUTURO		
Valor de tiempo futuro y no de presente para el subjuntivo	Presente de subjuntivo	
Porque se refiere siempre a una acción que no ha llegado aun cuando el acto de palabra.		

FUTURO CONDICIONADO	Pretérito imperfecto de subjuntivo, la forma en <i>-ría</i>	<i>-ría</i>
<p>a) “tiempo á parte” como han hecho algunos gramáticos. b) modo condicionado (<i>véase s.v. modo</i>) porque aparece en una oración condicional de la que depende. Indica época venidera. A veces se refiere a época presente.</p> <p><i>Todos iríamos al cielo si fuésemos justos.</i> <i>No estarías ahora aquí si no hubieses tenido influjo</i></p>		

Información contenida en el lema *futuro* en el *Diccionario Nacional*

Como puede observarse, Domínguez prefiere la denominación de *futuro absoluto* a la de futuro imperfecto de indicativo (*lloverá, concluirá*), denominación que censura que empleen “los gramáticos y entre ellos la Academia para el futuro más perfecto de todos”. También prefiere denominar *futuro anterior* al futuro perfecto (*habrá muerto*). Y por último, llamar *futuro condicional* al que corresponde al futuro imperfecto de subjuntivo, *viniere*, según la denominación tradicional. Esta nomenclatura y el valor absoluto y relativo de los tiempos del futuro coincide con la que habían empleado Salvá (1830) y Noboa (1839) en sus gramáticas para el *futuro imperfecto de subjuntivo*, como señala Zamorano (2005, 304), y es también Salvá quien llama absoluto al futuro de indicativo, *cantaré*, tiempo que fecha la acción del verbo con respecto al momento de la enunciación o “el acto de la palabra” (Lliteras 1992). Con anterioridad a Salvá, se había empleado la distinción entre tiempos absolutos y relativos en la *Gramática elemental* de Saqueniza (1828) y en la de Hermosilla (1835), gramáticos que reforman la terminología y el tratamiento utilizados tradicionalmente en la doctrina de los tiempos (Lliteras 1992, 164). Tal como señala esta autora:

“Hermosilla había explicado a sus allegados la noción de tiempo absoluto que permite definir los tiempos fundamentales, presente, pasado y futuro con relación al acto de la palabra [...] parece que fue Hermosilla quien introdujo a Salvá en la “senda ideológica” de los tiempos verbales, que no es otra que la trazada por la gramática general y razonada desde los orígenes de Port-Royal hasta las últimas reformas fundamentales de Beauzée. De acuerdo con el sistema razonado de este enciclopedista, los tres gramáticos españoles (Hermosilla, Saqueniza y Salvá) reforman la terminología y el tratamiento utilizados tradicionalmente en la doctrina de los tiempos” (Lliteras 1992, 164).

La distinción y división en tiempos absolutos y relativos es la máxima innovación gramatical de los autores de Port-Royal y los autores del racionalismo francés (Beauzée, Sacy, Destutt de Tracy y Girault Duvivier), pero en España era un tratamiento desconocido en las gramáticas publicadas antes de Bello, aun-

que Salvá lo atiende parcialmente. Es, pues, A. Bello quien desarrolla esta clasificación superando “incluso en rigurosidad y exactitud a sus inspiradores racionalistas franceses” (Calero 1986, 122). También expresa su opinión Domínguez sobre el hecho de denominar simplemente futuro al presente de subjuntivo *cante*, término que aprueba una vez “bien examinado”, y que está en perfecta consonancia con la teoría de Salvá para este tiempo, como indica Zamorano (2005, 330).

El artículo lexicográfico del lema *futuro* todavía ofrece otra interesante información. La clasificación que venía siendo comúnmente aceptada desde los comienzos de la historia gramatical española asignaba las formas en *-ría* a uno de los pretéritos imperfectos del subjuntivo (tradicionalmente tres: *amaría*, *amara* y *amase*). La única mención en los diccionarios de la época a la conveniencia de formar un “tiempo aparte”, “como lo han hecho ya algunos gramáticos” o un “modo condicional” se encuentra en este artículo lexicográfico de Domínguez referido al modo condicional: “Modo al que algunos gramáticos modernos suelen formar con solo la terminación de la segunda o en *ría* del pretérito imperfecto de subjuntivo, por considerarla sin analogía con las otras dos al mismo tiempo”. La aparición en oraciones condicionales de la forma en *-ría*, como forma dependiente, justifica que exista un modo condicionado o tiempo condicionado. Los precedentes de esta propuesta en la historia de la gramática española se encuentran en la *Gramática elemental* de Saqueniza (1828), quien clasifica las formas de *cantaría* entre los tiempos del indicativo en cuyo paradigma figura con la denominación de futuro *condicional*, la misma utilizada por Salvá tres años después en su *Gramática* (1830) con razones fundamentadas en la morfología histórica y el comportamiento sintáctico y distribucional. Es posible que Domínguez conociera esta propuesta que, con posterioridad, también realizó Bello y que resolvió la *Gramática* de la Academia de 1920 mediante la creación de un modo potencial (condicional o hipotético) (Alarcos 1982, 106-7). Los datos que se ofrecen en el conjunto de entradas referidas a los modos y tiempos verbales en Domínguez no nos permiten, desgraciadamente, extraer más datos que pudieran completar sus ideas gramaticales sobre los tiempos verbales; lo que sí indican, indudablemente, es su conocimiento directo de principios gramaticales ajenos a la doctrina gramatical de la Academia y que Domínguez con-signa en su obra como la alternativa preferida ante la uniformidad generalizada.

6. Conclusiones

La Real Academia Española no comenzó a ajustar la doctrina gramatical de sus diccionarios con la que exponía en sus gramáticas hasta a finales del siglo XIX. La moderación que guiaba a la Academia en la adopción de las novedades

lingüísticas, ya que consideraba que su plan gramatical debía ser acertado y sencillo, quedaba justificada en los prólogos de las gramáticas, en las que se llega a afirmar que:

“Clasificar las partes de la oración gramatical de otro modo y aplicar á los tiempos del verbo distintos nombres, podrá dar originalidad ó extrañeza á las nuevas Gramáticas; mas no enseñarán por esto mejor nuestro idioma: además, los reformadores distan mucho de convenir en las enmiendas que han de hacerse á la organización y la nomenclatura de la Gramática: unos quieren más, otros menos: estos un nombre, aquellos otro diferentísimo” (*GRAE* 1858, v-vi).

En cuanto a los *tiempos verbales*, todos los elementos léxicos referidos a ellos que aparecen en los diccionarios académicos y en los no académicos que los siguen se adaptan hacia finales de siglo al modelo de la gramática académica como referencia única. La deducción de un sistema temporal y su correspondencia con formas verbales específicas, no obstante, queda poco delimitada en los diccionarios académicos, que no intentan ninguna codificación exhaustiva sino que, por el contrario, ofrecen definiciones parciales o mediante ejemplificación. La ordenación de los contenidos en tres tiempos (presente, pretérito y futuro) no se hace evidente en las definiciones hasta el final del período examinado, cuando comienzan a aflorar los conceptos de tiempo *absoluto* y *relativo* procedentes de la gramática lógica francesa, salvo con una excepción, la del *Diccionario Nacional* de R. J. Domínguez, que una vez más se muestra pionero en este aspecto al ser el único que, a mediados de siglo, por un afán de modernidad y actualización de contenidos frente a la “conservadora” Academia, propone la definición de los tiempos a partir de su valor relativo respecto de otros. En este panorama, la definición lexicográfica del tiempo *futuro* en la obra de Domínguez es reflejo de la nueva concepción de los modos y tiempos verbales que se observa en la *Gramática* de Salvá y que siguen los gramáticos más innovadores. En este sentido, el tratamiento de la forma en *-ría* y su consideración bien como modo, bien como tiempo verbal, también es una buena muestra de la permeabilidad de la obra de Domínguez a las nuevas ideas y corrientes lingüísticas en España y a su carácter excepcional en el tratamiento de los aspectos gramaticales en la lexicografía del siglo XIX.

7. Bibliografía

7.1 Fuentes primarias

- Domínguez, Ramón Joaquín. 1846-47. *Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*. Madrid: Establecimiento Tipográfico R. J. Domínguez.
- Gaspar y Roig, Editores. 1853-55. *Diccionario enciclopédico de la lengua española, con todas las voces, frases, refranes y locuciones usadas en España y las Américas Españolas*. Madrid: Imprenta y Librería Gaspar y Roig, editores.

- Labernia, Pedro. 1844-48. *Diccionario de la lengua castellana, con las correspondencias catalana y latina*. Barcelona: Imprenta de D. J. M. de Grau.
- Núñez de Taboada, Manuel. 1825. *Diccionario de la lengua castellana, para cuya composición se han consultado los mejores diccionarios de esta lengua y el de la Real Academia Española, últimamente publicado en 1822*. Paris: Seguin
- Peñalver, Juan. 1843. *Panlético, diccionario universal de la lengua castellana*. Madrid: Imprenta de Ignacio Arboix.
- Real Academia Española. 1780. *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso*. Madrid: Joaquín Ibarra. Ediciones 1ª de 1780, 2ª de 1783, 3ª de 1791, 4ª de 1803, 5ª de 1817, 6ª de 1822, 7ª de 1832, 8ª de 1837, 9ª de 1843, 10ª de 1852, 11ª de 1869, 12ª de 1884, 13ª de 1899.
- Real Academia Española. 1854. *Gramática de la lengua castellana. Nueva edición*. Madrid: Imprenta Nacional.
- Real Academia Española. 1858. *Gramática de la lengua castellana*. Madrid: Imprenta Nacional.
- Real Academia Española. 1870. *Gramática de la lengua castellana. Nueva edición, corregida y aumentada*. Madrid: Imprenta de M. Rivadeneyra.
- Real Academia Española. 2001. *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*. [DVD-ROM]. Madrid: Espasa.
- Salvá, Vicente. 1846. *Nuevo diccionario de la lengua castellana, que comprende la última edición íntegra, muy rectificada y mejorada del publicado por la Real Academia Española*. Paris: Vicente Salvá.
- Salvá, Vicente. 1998 [1830]. *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla*. Estudio y edición de Margarita Lliteras. Madrid: Arco/Libros.
- Zerolo, Elías. 1895. *Diccionario enciclopédico de la lengua castellana*. Paris: Garnier Hermanos.

7.2 Fuentes secundarias

- Alarcos Llorach, Emilio. 1982. "Cantaría: modo, tiempo y aspecto." En: *Estudios de gramática funcional del español*. Madrid: Gredos, 106-19.
- Alvar Ezquerro, Manuel. 1993. "Diccionario y gramática." En: *Lexicografía descriptiva*. Barcelona: Bibliograf, 87-143.
- Álvarez de Miranda, Pedro. 2000. "La lexicografía académica de los siglos XVIII y XIX." En: *Cinco siglos de lexicografía del español*. Jaén: Universidad de Jaén, 35-61.
- Calero Vaquera, M. Luisa. 1986 *Historia de la gramática española (1847-1920). De A. Bello a R. Lenz*. Madrid: Gredos.
- Gómez Asencio, José Jesús. 1981. *Gramática y categorías verbales en la tradición gramatical española*. Salamanca: Universidad.
- Gutiérrez Cuadrado, Juan. 1994. "Gramática y diccionario." En: *Actas del Congreso de la Lengua Española*, vol. 1. Madrid: Arco/Libros, 637-56.
- Hernando García-Cervigón, Alberto. 2009. "El Dictamen de la Comisión de Gramática (1861) de la Real Academia Española y su repercusión en la GRAE (1870)." En: *Revista de Filología Española* 89.2, 301-28.
- Lliteras Poncel, Margarita. 1992. *La teoría gramatical de Vicente Salvá*. Madrid: SGEL.
- Martínez Alcalde, María José. 2004. "Las voces gramaticales en el Diccionario de Terreros." En: *Nuevas aportaciones a la historiografía lingüística. Actas del IV Congreso Internacional de Historiografía Lingüística, La Laguna 2003*, vol. 2. Madrid: Arco/Libros, 1345-6.
- Quilis Merín, Mercedes. 2006. "Ideas gramaticales en diccionarios españoles del siglo XIX: el concepto de verbo." En: *Caminos actuales de la Historiografía Lingüística, Actas del V*

- Congreso Internacional de la Historiografía Lingüística, Murcia, 2005*, vol. 2. Murcia: Universidad, 1323-3.
- Quilis Merín, Mercedes. 2007. "El tratamiento lexicográfico de las partes de la oración en el siglo XIX." En: *Actas del VI Congreso Internacional de Lingüística General. Santiago de Compostela 2004*, vol. 3. Madrid: Arco/Libros, 2987-96.
- Quilis Merín, Mercedes. 2009. "Los modos verbales en diccionarios del español del siglo XIX." En: *La lingüística como reto epistemológico y como acción social. Estudios dedicados al profesor Ángel López con ocasión de su sexagésimo aniversario*, vol. 1. Madrid: Arco/Libros, 375-82.
- Ridruejo Alonso, Emilio. 1985. "El tratamiento de los modos verbales en la *Gramática de la lengua castellana* de Vicente Salvá." En: *Miscel.lania Sanchis Guarner*, vol. 2. Valencia: Universidad, 263-8.
- Seco, Manuel. 2003 [1987]. "El nacimiento de la lexicografía moderna no académica". En: *Estudios de lexicografía española*. Madrid: Gredos, 259-84.
- Val Álvaro, José F. 1992. *Las ideas gramaticales en el Diccionario de Autoridades*. Madrid: Arco/Libros.
- Zamorano Aguilar, Alfonso. 2005. *El subjuntivo en la historia de la gramática española (1771-1973)*. Madrid: Arco/Libros.

Universitat de València
Departamento de Filología Española
Avda. Blasco Ibáñez, 32
E-46010 Valencia

Mercedes Quilis Merín
mercedes.quilis@uv.es